

# GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4041

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**RUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

**JOSE M. FERNANDEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 15.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
LEY 2ª de 1922, de 8 de Noviembre, por la cual se concede un auxilio	12897
LEY 3ª de 1922, de 10 de Noviembre, por la cual se honra la memoria del historiador nacional don Juan B. Sosa	12898
LEY 4ª de 1922, de 15 de Noviembre, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo	12895
LEY 5ª de 1922, de 15 de Noviembre, por la cual se honra la memoria del doctor Francisco Filós	12895

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención	12895
Solicitud de registro de marca de fábrica	12896
Solicitud de registro de marca de fábrica	12895
Solicitud de registro de marca de fábrica	12895
Solicitud de registro de marca de fábrica	12896
Solicitud de registro de marca de fábrica	12895
Solicitud de registro de marca de fábrica	12895
Solicitud de registro de marca de fábrica	12895

#### PROVINCIA DE COCLÉ

##### GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Auto número 4 de 1922, de 25 de Octubre, por el cual se aprueban las cuentas del ex-Tesorero Municipal de Atá, señor Temístocles Carranza, correspondientes a 15 días de Mayo y los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 1917.	12897
Auto número 5 de 1922, de 31 de Octubre, por el cual se aprueban las cuentas del Tesorero Municipal de La Pintada, correspondientes a los meses de Julio a Octubre de 1921.	12899

Avisos Oficiales	12897
Edictos	12898

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 2ª DE 1922

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se concede un auxilio.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

1º Que en la ciudad de Penonomé se ha organizado una Junta denominada Junta Pro-Puerto Posada con el fin de coleccionar los fondos necesarios para llevar a efecto la construcción de la carretera que ha de unir a Puerto Posada con Penonomé y La Pintada, vía de urgente necesidad en la cual fundan estos pueblos su redención económica;

2º Que la actitud de los penonomeños y pintadeños al intentar la construcción de la carretera con recursos propios y la ayuda de los simpatizadores generosos de esos pueblos, es digna de loa y estímulo como expresión que es de una legítima aspiración a no perecer por el estancamiento de sus fuerzas, capaces de producción y de progreso por el trabajo en todos los ramos de la actividad comercial, industrial y agrícola; y

3º Que es función legislativa de la Asamblea Nacional fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo y apoyo y decretar auxilios al tenor del ordinal 15 del artículo 65 de la Constitución,

#### DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase a la Junta Pro-Puerto Posada organizada en Penonomé, con el fin de allegar recursos para la construcción de la carretera de Puerto Posada, con la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00) sin perjuicio de que se lleve a cabo bajo la dirección de la Junta Central de Caminos los trabajos de construcción de la Sección Tercera, División A, según contrato celebrado entre el Gobierno y la R. W. Herbard.

Artículo 2º Auxiliase también a la Junta Organizada en Atón para coleccionar fondos para la reparación de la carretera de Puerto Obaldía a esa población con la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00).

Artículo 3º Estas partidas se incluirán en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, en el Capítulo XII, del Departamento de Fomento.

Artículo 4º Esta ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

**S. JURADO.**

El Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Noviembre de 1922.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**J. M. FERNÁNDEZ.**

### LEY 3ª DE 1922

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del historiador nacional don Juan B. Sosa.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

1º Que el día veintidós de Diciembre del año 1920, falleció en esta ciudad el meritorio ciudadano liberal don Juan B. Sosa;

2º Que don Juan B. Sosa, historiador nacional, se distinguió además por su integridad, patriotismo y laboriosidad en el desempeño de importantes cargos públicos, tales como Consejero Municipal, Diputado a la Asamblea Nacional, Ministro Diplomático, Secretario de Gobierno y Justicia, Director General de Correos y Telégrafos y otros de menor importancia; y

3º Que como ciudadano fué modelo de lealtad, desinterés y abnegación,

#### DECRETA:

Artículo 1º La República honra la memoria del ilustre historiador nacional don Juan B. Sosa.

Artículo 2º Como tributo merecido a su memoria, se crea una beca en el exterior, por el término de siete años, para la educación de su hijo Agustín Arturo Sosa.

Artículo 3º Se declaran incluidas en el respectivo Presupuesto de la vigencia económica actual y de las subsiguientes, hasta la expiración del tiempo estipulado en el artículo anterior, las sumas necesarias para darle estricto cumplimiento a esta ley.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

**J. A. JIMÉNEZ.**

El Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Noviembre de 1922.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN.**

### LEY 4ª DE 1922

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, sin pérdida de tiempo, proceda a expropiar hasta cuatro (4) hectáreas de terreno, en territorio nacional, en la parte más inmediata a la ciudad de Colón, para dedicárselas exclusivamente a Cementerios de dicha ciudad.

Parágrafo. Se vota la partida de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) con este fin, partida que debe ser incluida, de preferencia, en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

**S. JURADO.**

El Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Noviembre de 1922.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**J. M. FERNÁNDEZ.**

### LEY 5ª DE 1922

(DE 16 DE NOVIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del doctor Francisco Filós.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Se reconocen los valiosos servicios prestados al país por el doctor Francisco Filós, y especialmente a la causa de la Independencia.

Artículo 2º Para honrar la memoria de tan meritorio ciudadano, cuya labor en favor de los intereses de la Patria se inspiró siempre en el más recomendable patriotismo, el Poder Ejecutivo enviará al exterior al joven Francisco A. Filós, hijo del ilustre extinto, para que haga sus estudios de Abogado hasta terminarlos, por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 3º La suma necesaria para el envío del joven Filós al exterior, para su regreso al país y para costear sus estudios, será incluida en el Presupuesto de la actual vigencia y en el de la próxima, a fin de que el Ejecutivo dé cumplimiento a esta ley, tan pronto como sea sancionada.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

**S. JURADO.**

El Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, 16 de Noviembre de 1922.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### SOLICITUD

de patente de invención.

*Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.*

Yo, Joaquín Segundo, como apoderado del señor Charles Samuel Franklin, domiciliado en Marconi House, Strand, Londres, Inglaterra, solicito a usted se sirva expedirme para él, Patente de Invención por quince años, sobre un sistema de telefonía o telegrafía inalámbrica, de que es autor el expresado señor.

Acompaño:

Dos explicaciones detalladas del invento;

Dos diseños sobre el mismo;

Comprobante de haber pagado el impuesto; y  
El poder que me acredita.  
Panamá, Octubre 3 de 1922.  
*Joaquín Segúnd.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a expedir la Patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,  
J. M. FERNÁNDEZ.  
2 vs.—1.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito que previas las formalidades legales, se registre una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada *Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Co.*, de Leverkusen, Kolma, R.H., Alemania, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de materias colorantes, tinturas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos etc.

Consiste la marca en la palabra distintiva «QUINASPIRINA», que se aplica directamente en los artículos o en los envases o empaques que los contengan, de la manera que se estime más conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en Alemania;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a la solicitud de esta misma fecha para el registro de la «QUINASPIRINA».

Panamá, Mayo 5 de 1922.

*E. S. Humber.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 25 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en mi carácter de dueño de la Fábrica de Licores N.º 6, situada en la Avenida Norte N.º 11, ocurro al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento, muy a su digno cargo, para que se haga el registro de una marca de fábrica que usaré para amparar y distinguir en el comercio licores de mi elaboración.

**ANIS BANDERA**

La marca de que hago mención consiste en la palabra arbitraria «ANIS BANDERA», la cual se estampará en cualquier clase de etiquetas que yo uso para distinguir licores, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño a esta solicitud:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Octubre 19 de 1922.

*Antonio Sosa C.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 1.º de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en mi carácter de dueño de la «Fábrica de Licores N.º 6», situada en la Avenida Norte N.º 11, ocurro al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento, muy a su digno cargo, para que se haga el registro de una marca de fábrica que usaré para amparar y distinguir en el comercio licores de mi elaboración.

**NECTAR**

La marca de que hago mención, consiste en la palabra arbitraria «NECTAR» la cual estamparé en cualquier clase de etiquetas que yo uso para distinguir licores, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho: «NECTAR».

Acompaño a esta solicitud:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Octubre 19 de 1922.

*Antonio Sosa C.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 1.º de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 27 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 52851 a favor de *J. S. Fry & Sons Limited* de número 25, calle Union, Bristol, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva FRY, y sirve para amparar y distinguir en el comercio chocolate y cacao y manufac-

turas en que estos artículos forman parte.

**FRY**

La marca se aplica en los efectos mismos o en los recipientes, cajas, envoltorios, etc. de estos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

*E. S. Humber.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 25 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 2 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que se encuentra anexo a mi solicitud del 28 de Agosto de 1914, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 152271, a favor de la *Standard Oil Company of New York*, del número 26, ciudad, condado y estado de Nueva York.

Esta marca consiste en la palabra distintiva SOCONY dentro de un círculo que también contiene la representación de un escudo. La ya dicha palabra SOCONY aparece en una faja en la parte superior del escudo, y en la parte inferior, en forma semicircular hay la leyenda «Standard Oil Company of New York.» Fuera del escudo, del lado izquierdo en forma caprichosa, la letra N; en la parte superior SO; y al lado derecho la letra Y.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites medicinales para constipación, cera para lavar, petróleo, desinfectantes y tintes, y se aplica en las cajas, envases, recipientes, envolturas etc., de manera que se considere conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y

formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

*E. S. Humber.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 19 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Virgilio Capriles, solicito a favor de *The Chandler Motor Car Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles.

Consiste la marca en la palabra distintiva CHANDLER incluida dentro de una figura caprichosa que se conforma al tamaño de las letras que componen la palabra, tal como se muestra en los facsímiles. Se aplica por medio de placas metálicas que se adhieren a los vehículos, o de cualquiera otra manera conveniente.



Los dueños se reservan el derecho a usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder que me acredita para actuar en este asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 4 de 1922.

*Virgilio Capriles.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. E. Escoffery, solicito a favor de la sociedad denominada *Holtysen & Simpson Limited*, con domicilio en el número 17, Highwell Street, Liverpool, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación y distribución para alumbrado, calefacción y lubricación; almidón, añil y otras preparaciones para lavado y lavanderías; perfumería (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado).

La marca consiste en la representación de una ficha del dominó, que representa el número cuatro y tres (4 y 3) asociada a la palabra distintiva **DOMINO**.



Se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los efectos mismos o a sus envases, grabándola directamente en los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

El poder;

Certificado de registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 5 de 1922.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, *Universal Export Company*, de Panamá, República de Panamá, solicitamos del Poder Ejecutivo por el órgano del Despacho a su cargo, y previas las formalidades legales, el registro de una marca de comercio de nuestra propiedad que usamos para amparar y distinguir en el comercio toda clase de materias colorantes, tinturas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos, etc., que se elaboran en el extranjero especialmente para nuestra casa.

El distintivo especial de la casa consiste en la palabra **CALIASPIRINA** y se aplica de la manera que sea más conveniente por medio de la impresión, del grabado, etc., en etiquetas impresas, etc., a los efectos mismos o a los envases que los contengan.

**Caliaspirina**

Nosotros reservamos el derecho para usar esta marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 5 de 1922.

*Universal Export Co.,*

por G. Eisenmann,

Presidente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

**PROVINCIA DE COCLE**

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

**AUTO NUMERO 4 DE 1922**

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueban las cuentas del ex-Tesorero Municipal de Nat. señor Temístocles Carranza, correspondientes a 25 días de Mayo y los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año de 1921.

Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, 25 de Octubre de 1922.

Examinadas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal de Nat., correspondientes a los últimos 25 días (del 7 al 31) del mes de Mayo de 1921, los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del mismo año, y de las cuales es responsable el señor Temístocles Carranza, se han encontrado estos errores:

La relación de ingresos es conforme y correcta, no así la de los egresos, en lo que respecta al mes de Mayo, cuya suma de B. 264.04 no corresponde a la que en realidad debiera ser, según esta explicación. El último pago acordado es el saldo eventual del Tesorero; y en la partida correspondiente se hace mención del 10% sobre B. 242.40 de ingresos, y sólo se anota como pago B. 22.20, cuando la nómina respectiva señala como suma líquida B. 24.24.

Los egresos, pues, conforme a esta última liquidación reconocida en la orden de pago, asciende a la suma de B. 259.14; y deducida de los ingresos habidos en el mismo tiempo, que ascienden a B. 274.50, deja un saldo de B. 15.45 para el mes de Junio, y no de B. 10.45 como se hace constar en la cuenta de este último mes.

Se hace constar también que en la cuenta de Mayo no se ha hecho mención de saldo alguno anterior.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar las cuentas de que se trata, con las observaciones que se dejan anotadas, reconociendo, por consiguiente, una existencia en Caja a favor del Municipio, que pasa para el mes de Octubre, de B. 51.44.

Cópiese, comuníquese, publíquese y devuélvase las cuentas.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Secretario de la Gobernación,

M. J. Gutiérrez.

**AUTO NUMERO 5 DE 1922**

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueban las cuentas del Tesorero Municipal de La Pintada, correspondientes a los meses de Julio a Octubre de 1921.

Gobernación de la Provincia de Cocle.—Penonomé, 31 de Octubre de 1922.

Han sido examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal de La Pintada, a cargo del señor Humberto Carles, y correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1921, y se han encontrado llevadas debidamente y conformes las entradas con las salidas y saldos existentes, salvo el pequeño error de un centésimo de balboa que se hace figurar de más en el saldo en Caja para el mes de Noviembre.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Apruébanse las cuentas de que se hace referencia, con la constancia de que el saldo que queda para el mes de Noviembre siguiente es de B. 16.16½ y no B. 16.17½ que aparece en la cuenta de Octubre.

Cópiese, comuníquese, publíquese y devuélvase las cuentas.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Secretario de la Gobernación,

M. J. Gutiérrez.

**AVISOS OFICIALES**

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Noviembre próximo, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 1,000 barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acom-

pañada de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) de valor de la propuesta.

Se verificará esta licitación en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de desahogo de la Oficina de Fomento y Obras Públicas, y en la Oficina del Arquitecto del Hospital, en Barrio de la Exposición.

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

**AVISO OFICIAL**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarate, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del terreno, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conce-

da a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños e cañerías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarati, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativa solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocándola y manteniéndola bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejen de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejen de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 50 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarse como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Ferenomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionase dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Con-

tratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterá los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19.º El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a James Alleyne para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposa Matilde Gertrude Hinckson, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trinitario, el 2º de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Juez, C. L. SEGUNDO. El Secretario, Gustavo A. Amador. 6 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hozca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado Cerro Negro y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término

de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922. El Alcalde, R. L. CASTRELLÓN. El Secretario, J. R. Palacios. 30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hozca, chircana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vió sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sirsuba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922. El Alcalde, CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario, Leonidas Arosemena F. 30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un torete que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922. El Alcalde, ABEL ORTEGA. El Secretario, Juan Salcedo. 30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una vaca colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la nalga izquierda; Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoheda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922. El Alcalde, PEDRO MUÑOZ. El Secretario, Remigio Muñoz. 30 vs.—5.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo ojo negro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes fierros que se dibujan:

El primero en la cadera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en la paleta, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Uriola T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922. El Alcalde, OCTAVIO BERROCAL. El Secretario, Víctor González. 30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un torete como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Albina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la excerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los fines consiguientes. Antón, Septiembre 28 de 1922. El Alcalde, JOSÉ D. BERNAL. El Secretario, Abraham Bernal. 30 vs.—19